

## **RESOLUCIÓN DE FACULTAD No 017**

**17 septiembre de 2002**

**Por la cual se reglamentan las Prácticas Artísticas y Culturales (P.A.C.), de los Programas de Artes Plásticas y Licenciatura en Educación Artes Plásticas, y se sustituye la Resolución de Facultad 024 del 24 de septiembre de 2001.**

El Consejo de Facultad de Artes, en uso de sus atribuciones legales y en particular las conferidas por la Resolución Académica No. 1150 de 1990 y, el Acuerdo Académico 0038 de julio 18 de 1995 y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el programa de Licenciatura en Educación Artes Plásticas fue modificado según Acuerdo de Facultad No.028 del 15 de junio de 1999, del Consejo de Facultad de la Facultad de Artes.
2. Que los programas de Artes Plásticas y de la Licenciatura en Educación Artes Plásticas contemplan la realización de prácticas artísticas y culturales, como parte del proceso de formación de los estudiantes, como un servicio social a la comunidad y como una estrategia de proyección académica de los programas a la comunidad.
3. Que el Consejo de la Facultad considera conveniente realizar las modificaciones al Reglamento de las Prácticas Artísticas y Culturales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Las Prácticas Artísticas y Culturales de los programas Artes Plásticas y de la Licenciatura en Educación en Artes Plásticas comprenden una serie de actividades extracurriculares realizadas por los estudiantes, y por las cuales obtienen un reconocimiento académico, traducible en créditos.

**ARTÍCULO DOS:** Las Prácticas Artísticas y Culturales del Programa de Artes Plásticas y de la Licenciatura en Educación Artes Plásticas tienen como objetivo la aplicación,

desarrollo y extensión de conocimientos, aptitudes y habilidades previamente adquiridas por los estudiantes en su proceso académico, hacia la comunidad.

**ARTÍCULO TRES:** Los Programas de Artes Plásticas y de Licenciatura en Educación en Artes Plásticas, exigen como requisito parcial de grado, el cumplimiento de ocho (8) créditos en actividades correspondientes al Plan de Prácticas Artísticas y Culturales (P.A.C.).

**PARÁGRAFO:** El Programa de Licenciatura en Educación Artes Plásticas, exige la realización de, mínimo 2 créditos de la Prácticas en el área de la docencia. El curso Práctica Docente no podrá considerarse como Práctica Artística y Cultural.

**ARTÍCULO CUATRO:** Considerar como Prácticas Artísticas y Culturales las siguientes actividades:

**EXPOSICIONES INDIVIDUALES:** Comprende la Exposición de Obras Artísticas (Plásticas, Visuales, Gráficas, Audiovisuales, Mixtas, etc.) realizadas por un único autor, se reconocerán hasta tres créditos por evento.

**EXPOSICIONES COLECTIVAS:** Son muestras de grupo donde se participa, al menos, con una obra, en cualquier técnica; se reconocerá hasta un crédito por exhibición.

**PUBLICACIONES:** Se refiere a la publicación de ensayos y artículos sobre Arte, en medios de reconocida circulación. Se podrá aspirar hasta dos créditos por publicación.

**ELABORACIÓN DE MATERIAL VISUAL:** Comprende diseños, dibujos, vídeos, fotografías y otros materiales visuales que presenten rasgos de creatividad y factura destacables, los cuales hayan sido publicados. Se reconocerán hasta dos créditos.

**PARTICIPACIÓN EN INVESTIGACIONES O PRODUCCIONES INSTITUCIONALES:** Comprende labores teóricas, de campo o de experimentación y producción en el campo del arte, que se enmarquen dentro de una investigación o producción de una institución dedicada a la formación, promoción, proyección investigación, del artes y la cultura. La participación requiere:

- Solicitud por escrito del practicante, enviando:
  - La aceptación del Director o responsable

- La descripción de las funciones específicas del participante, con fecha de iniciación y fecha de término.
- Si se trata de participación en una investigación se requiere copia del proyecto para que la Facultad evalúe su pertinencia.
- Compromiso de la institución a dar créditos a la Facultad de Artes, de la Universidad de Antioquia, en las publicaciones que se hagan sobre su participación.

Se reconocerán hasta 1 crédito por cada 20 horas, previa evaluación del responsable de la institución y de la veeduría asignada por la Facultad.

***CURSOS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DE EXTENSIÓN EN EL ÁREA ARTÍSTICA:***

Están consideradas dentro de la concepción de educación no formal e informal y por ello entendidas como Prácticas Culturales pedagógicas, sin embargo distintas a las Prácticas Pedagógicas del programa de pregrado Licenciatura en Educación Artes Plásticas, que se enfocan a la educación básica del Sistema Educativo. Se considera curso o actividad de capacitación, al desarrollo de un programa ofrecido a la comunidad con duración de 20 horas o más. Para reconocer créditos a estas actividades es necesario:

- Solicitarlos por escrito antes de realizar la actividad junto con el proyecto de capacitación en que se señale: Institución, duración, fecha de comienzo y de terminación, plan y propósito pedagógico de la actividad (enseñabilidad, educabilidad, metodología, evaluación).
- El proyecto debe tener un seguimiento en el que intervenga la Facultad y la Institución, quienes junto al practicante y los beneficiarios, realizan la evaluación.
- Al final de este proceso el Comité de Carrera evalúa y otorga los créditos.
- Se otorgaran hasta 2 créditos por actividad.

**PONENCIAS Y CONFERENCIAS:** Serán evaluadas por el Comité de Carrera y se otorgará un crédito.

**SERVICIOS INSTITUCIONALES:** Corresponden a demandas institucionales tales como: Asesorías, promoción, organización o servicio de guianza para el cubrimiento de un

evento cultural. Se reconocerá un crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la guía es realizada por el mismo artista que expone su obra, no se asignarán créditos ni calificación, pues esta labor hace parte de la relación directa de su trabajo con el público.

**PARÁGRAFO 2:** Las actividades de docencia ordinaria con el magisterio (Público o Privado), así como las actividades artísticas y culturales derivadas de un empleo permanente, no serán reconocidas como Prácticas Artísticas y Culturales.

**PARÁGRAFO 3:** Previa evaluación, el comité de carrera podrá reconocer otras actividades diferentes a las aquí contempladas como prácticas artísticas, sólo hasta por un máximo de dos créditos.

**PARÁGRAFO 4:** Las actividades que hacen parte del proceso de evaluación de un curso no podrán considerarse como Prácticas Artísticas y Culturales; tampoco se considerarán las exposiciones organizadas por los profesores de los cursos como resumen de la actividad del taller, a no ser que haya habido una selección eliminatoria. Se exceptúan también aquellas obras que hayan sido seleccionadas para exposiciones por museos, galerías y otras instituciones artísticas de trayectoria reconocida por el Comité o jurado.

**PARÁGRAFO 5:** Las obras que participan en exposiciones podrán generar créditos para prácticas artísticas por una sola vez y no podrán tener una antigüedad mayor de un año en su ejecución.

**PARÁGRAFO 6:** El curso Práctica Docente no podrá considerarse, en ningún caso como práctica artística y cultural.

**PARÁGRAFO 7:** Las actividades que se deriven de un contrato de obra no serán consideradas para la obtención de créditos y nota.

**ARTÍCULO CINCO:** La responsabilidad por costos, recursos y locaciones requeridas en la realización de las Prácticas Artísticas y Culturales, es exclusiva del estudiante.

**ARTÍCULO SEIS:** El estudiante sólo podrá solicitar reconocimiento de créditos por Prácticas Artísticas y Culturales realizadas a partir del tercer semestre de su programa.

**ARTÍCULO SIETE:** Para tramitar el reconocimiento, el estudiante debe presentar ante el Comité de Carrera:

1. Solicitar la autorización de la Práctica previamente a su realización adjuntando los documentos que permitan reconocer y evaluar el tipo de actividad. El Comité podrá o no dar autorización aduciendo razones y recomendaciones pertinentes.
2. Posteriormente a la Práctica se adjunta: Certificación escrita en la que se debe informar:
  - 2.1 Solicitud formal y motivada que describa la práctica por la cual solicita reconocimiento.
  - 2.2 Certificación escrita de la persona o institución beneficiaria, en la que se debe informar:
    - 2.2.1 Nombre y documento de identidad de quien realiza la práctica.
    - 2.2.2 Descripción de la práctica, fecha de iniciación y finalización de las actividades.
    - 2.2.3 Evaluación de la actividad por parte de los beneficiarios.
3. Fotos o diapositivas, catálogos, recortes de prensa, etc. que documenten las exposiciones individuales o colectivas, con su respectiva ficha técnica.
4. En el caso de cursos, seminarios y conferencias presentar programa, texto o sinopsis del tema tratado.
5. En el caso de exposiciones individuales o colectivas la Facultad designará uno o más evaluadores que visiten "in situ" las obras y emitan sus criterios

Adicionalmente, conviene anexar toda documentación que se considere pertinente y que permita identificar y clasificar la práctica.

**PARÁGRAFO:** El estudiante dispone de un año calendario a partir de la finalización de la práctica para presentar la documentación pertinente.

**ARTÍCULO OCHO:** Las Prácticas Artísticas y Culturales serán evaluadas por el Comité de Carrera del Departamento de Artes Visuales.

**PARÁGRAFO:** Toda actividad aprobada por el Comité de Carrera

como Práctica, obtendrá una nota igual o superior a 3.0.

**ARTÍCULO NUEVE:** Funciones del Comité Evaluador:

1. Organizar un archivo computarizado con fichas acumulativas de las calificaciones y créditos otorgados a cada estudiante.
2. Estudiar y evaluar el material presentado por los estudiantes; calificarlo y asignar los créditos correspondientes.
3. Notificar al estudiante el resultado de la evaluación.
4. Remitir los resultados finales al Departamento de Admisiones y Registro, en formulario de reporte de nota. La sumatoria de los resultados parciales se dividirá por el número total de créditos.

**PARÁGRAFO:** Por tratarse de un requisito de carácter acumulativo, el reporte de nota al Departamento de Admisiones y Registro podrá realizarse en entregas parciales en distintos semestres del programa del estudiante, de tal manera que no exceda el límite de créditos permitidos por el Reglamento Estudiantil, incluso podría reportarse como validación de último curso.

**ARTÍCULO DIEZ:** Al evaluar las Prácticas Artísticas y Culturales, el jurado tendrá como prioridad el análisis de la actividad del estudiante y la calidad artística de su obra.

**ARTÍCULO ONCE:** En ningún caso se otorgarán fracciones de crédito.

**ARTÍCULO DOCE:** Las decisiones del comité evaluador son inapelables.

**ARTÍCULO TRECE:** El Departamento de Artes Visuales, administrará el archivo con las calificaciones de las Prácticas Artísticas y Culturales, la documentación presentada por el estudiante, las actas del jurado y la ficha acumulativa con los reconocimientos parciales asignados a las Prácticas.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.

**CLARA MÓNICA ZAPATA JARAMILLO**

Presidente

Consejo de Facultad

Facultad de Artes

**FRANCISCO LONDOÑO OSORNO**

Secretario

Consejo de Facultad

Facultad de Artes